

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION-PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA.
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO ARAMBURO.
RADICACION: 760013103001-2019-00186-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 314.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, en concordancia con el 82, 84 y 375 ibídem el Juzgado,
RESUELVE:

1).- Admitir la demanda de reconvención de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA contra MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO ARAMBURO y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste.

La notificación de ése auto a la parte demandada cierta, entiéndase MARIO ARAMBURO CABRERA y CARLOS ALFONSO ARAMBURO por estados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP. Frente a las personas inciertas e indeterminadas, esta se efectuará conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Del mismo modo se aclara que como el demandante en reconvención presentó dicha demanda antes de la entrada en vigencia de decreto 806 de 2020, para efectos de la entrega de los traslados físicos a los aquí demandados, estos deberán solicitar vía e-mail a la siguiente dirección j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para proceder a retirarlos, los cuales se dejaron a disposición en la secretaría del juzgado. La asignación de cita se hará de conformidad con los protocolos de bio-seguridad determinados por parte del Consejo Seccional de la judicatura y por ende esta deberá ser solicitada con un término prudencial de antelación, a fin de evacuar los permisos que se deben solicitar a la oficina de Administración Judicial, para que permitan el ingreso de las personas para el trámite correspondiente.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias # 370-841097 y 370-841098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso,

la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése para ello, en aras a que se efectúe tal inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria #370-841097 y 370-841098.

NOTIFÍQUESE.

EL

JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

3.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No. 95 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Cali – Valle.

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA.
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO ARAMBURO.
RADICACION: 760013103001-2019-00186-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de septiembre 24 de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia decreto la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados.

Los bienes inmuebles registrados en los folios de matrícula inmobiliaria #370-841097 y 370-841098 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali.

Del mismo modo se aclara que la inscripción de la presente medida se decretó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, y en consideración a que se trata de una demanda de reconvencción presentada dentro de la radicación 760013103001-2019-00186-00, proceso inicial de acción reivindicatoria de dominio, puesto que en la demanda principal ya se había decretado una medida similar sobre los mismos inmuebles a petición de los demandantes iniciales.

Sírvase proceder a su inscripción y expida a costa de la parte interesada certificado de propiedad.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
CALLE 26 No. 13-49 INTERIOR 201
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION-PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA.
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO
ARAMBURO.
RADICACION: 760013103001-2019-00186-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de septiembre 24 de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso en su parte pertinente:

“Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias # 370-841097 y 370-841098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER).
Calle 43 No. 57 - 41
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION-PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA.
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO ARAMBURO.
RADICACION: 760013103001-2019-00186-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de septiembre 24 de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso en su parte pertinente:

“Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias # 370-841097 y 370-841098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020.

Señores:

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
CALLE 16 No. 6-66 EDIFICIO AVIANCA PISOS 19,21
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA.
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO
ARAMBURO.
RADICACION: 760013103001-2019-00186-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de septiembre 24 de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso en su parte pertinente:

“Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias # 370-841097 y 370-841098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020.

Señores:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC).
CARERRA 6 No. 13-56.
CALI - VALLE

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION-PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA.
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO
ARAMBURO.
RADICACION: 760013103001-2019-00186-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de septiembre 24 de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso en su parte pertinente:

“Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias # 370-841097 y 370-841098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.